



Para del papeos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.

Alcavalá porque yanovan Compradores uno Vendedor
res: Así enrazon Juudica vedoze quemudada la persona
como con efecto legalmente es mudada de a Rentadores, a Bende
dores, zesa el privilegio; Ue obstando aeste Fundam. Ue x pue
to por parte desta encom. da. en dho su auto Requiritorio, en que
dize nozesar el privilegio quando la persona en quemudada
ta contenida en el mismo privilegio; Ue a esto se responde
to no, que esta doctrina se uia cierta, quando la persona en que se
muda fuera por si sola principal, y en respeto a otra, y qual
mente privilegiada; pero como quiera, que estos a Rentadores no
estan privilegiados sino con respeto al contrato de a Rentam.
que se celebran con la en Comienda, que es lo, que principal
goza de dho privilegio, faltando como falta esta parte en
la celebracion de las rentas, que hazen los a Rentadores zesa el
privilegio en ellos por razon de dhas rentas: Sotio que aun
en este caso la persona en quemuda el contrato, no esta conte
nida en el privilegio, pues aun que es cierto que la Ley lo conre
de a los dho a Rentadores, esto por las rentas, que por texo m.
hazan mudar en el venido legal la persona, de a Ren
dadores, a Bendedores, que no es incompatible, que siendo una per
sona en uerenzia fisica venienda vedos en el venido
legal con respeto a los contratos, que se celebran en distintos tps,
y así los dho a Rentadores con tales con respeto a los a Ren
damientos, y con respeto a las rentas que se celebran
con Bendedores, y Comotales, no comprehendidos en el privi
legio de la Ley por no estar la persona mudada contenida
en el; Además, que se expresa en el dho auto de
requisitorio Ue era la Doctrina que uenta Gual, y que en este
caso los a Rentadores de los Ufios de esta en Comienda por

